

Tema: Elección de diputación federal

Recurrente: Fuerza por México.
Responsable: Sala Guadalajara.

Hechos

- 1. Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito electoral federal 01 con sede en Tequila, Jalisco.
- 2. Cómputo distrital.** En su oportunidad, el Consejo Distrital realizó el cómputo distrital de la elección, declaró la validez de la elección y se otorgó la respectiva constancia de mayoría a la candidatura postulada por la coalición "Va por México".
- 3. Juicio de inconformidad.** El trece de junio, el recurrente promovió juicio de inconformidad a fin de controvertir los actos anteriores.
- 4. Sentencia impugnada.** El veintinueve de julio, la Sala Guadalajara confirmó los resultados de la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente al Distrito electoral.
- 5. Recurso de reconsideración.** Inconforme, el uno de agosto, el recurrente interpuso recurso de reconsideración.

Agravios

- La decisión de declarar improcedente la ampliación de demanda, mediante la cual, se aportaron pruebas supervinientes, transgrede su derecho de acceso a la justicia y los principios de progresividad y pro-persona.
 - Indebidamente se determinó improcedente la ampliación de demanda porque previamente a su presentación se había cerrado la instrucción, ya que se debió privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procesales, en términos del artículo 17, párrafo tercero de la Constitución.
 - La regla prevista en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley de Medios que establece que las pruebas supervinientes sólo se podrán ser admitidas cuando sean ofrecidas de forma previa al cierre de instrucción, constituye un formalismo procesal que tiene como finalidad la no dilación en la resolución de conflictos.
- Sin embargo, ello no puede superar la protección al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.
- La Sala Regional contaba con el tiempo suficiente para pronunciarse sobre la ampliación de demanda y las pruebas supervinientes.

Decisión

No asiste razón jurídica en los planteamientos de la demanda, porque contrario a lo que se afirma, la Sala Guadalajara sí analizó los argumentos expuestos en el escrito de ampliación de demanda.

En efecto, la Sala Regional consideró que del contenido del citado escrito se advertía que, si bien el Instituto Nacional Electoral sancionó al PVEM por la actuación de los llamados "*Influencers*", sus consideraciones fueron genéricas en cuanto a que no se demostró la forma en que incidieron de forma determinante en la elección cuestionada.

Asimismo, señaló que la resolución invocada en el escrito de ampliación de demanda no era cosa juzgada, por lo que no podía considerarse como definitiva.

Incluso, refirió que la sanción impuesta al PVEM no era determinante al no estar administradas con pruebas que demostraran el impacto concreto sobre la elección.

No obstante, se consideran **ineficaces** los agravios en estudio para alcanzar la pretensión hecha valer, porque el recurrente lejos de combatir las razones de la Sala Regional para determinar que, del contenido de su escrito de veintiocho de julio, por el cual pretendió ampliar la demanda, no era posible acreditar la nulidad de la elección cuestionada, se limita a controvertir que fue incorrecta la determinación de no admitir dicho escrito.

Sin embargo, como ya se dijo, la Sala Guadalajara sí analizó el escrito de ampliación de demanda, por lo que, al no combatir las razones esenciales de la sentencia impugnada, sus planteamientos carecen de eficacia alguna para revocar la resolución impugnada.

Esto es así, porque el recurrente no se inconforma sobre la determinación de la Sala Regional de que no se demostró como es que las conductas acreditadas en la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ incidieron de forma determinante en la elección cuestionada.

Tampoco alega nada sobre que, contrario a lo señalado por la Sala Guadalajara, la sanción impuesta al PVEM sí impacta en la validez de la elección, o bien, que la resolución de referencia sí tiene el carácter de cosa juzgada.

Conclusión

Al resultar ineficaces los planteamientos del recurrente, es procedente confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.